

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SILVIO AGUIRRE BETANCUR vs. INVERSIONES RAMIREZ GOMEZ S.A.S. Rad. 2023-00043

INTERLOCUTORIO No. 269

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **SILVIO AGUIRRE BETANCUR vs. INVERSIONES RAMIREZ GOMEZ S.A.S.** a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 204 del 20 de octubre de 2020 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de ejecución.

Revisados los documentos aportados por el profesional del derecho, del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **INVERSIONES RAMIREZ GOMEZ S.A.S.**, de fecha el 23 de enero de 2023, se aprecia diáfano que la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación, mediante acta del 05 de agosto de 2022, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2022.

Posteriormente, con acta del 25 de agosto de 2022, inscrita en la Cámara de Comercio el 29 de septiembre del mismo año, la demandada fue liquidada encontrándose su matrícula cancelada.

Luego, dicha entidad carece de capacidad para ser parte del proceso (Art. 53 del CGP), se imposibilita su comparecencia al trámite procesal (Art. 54 del CGP).

Como es sabido, la sociedad en liquidación y todos los órganos de administración a través de los cuales actuaba como persona jurídica, desaparecen del mundo jurídico una vez se lleva a cabo la inscripción de la cancelación de la matrícula en el registro mercantil, de modo que, a partir de ese momento, también finaliza la calidad de representante o liquidador, y, en consecuencia, a este no le dable seguir actuando a nombre de una sociedad inexistente.

Por otra parte, de los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte ejecutante indica que la sociedad por medio de sus socios y su representante legal incurrió presuntamente en la figura jurídica de Alzamiento de Bienes, toda vez, todavía continúan funcionando con el mismo objeto social bajo el nombre

de "Restaurante la 20 y Cenadero la 20", como prueba allega fotografías de la parte externa e interna del establecimiento de comercio y fotografías de una orden de servicio y factura con Nit.

Respecto al tema, el despacho no tiene competencia funcional para pronunciarse sobre presuntos delitos de "Alzamiento de Bienes" o actos de simulación, aunado a lo anterior, no se allegó al plenario el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio donde se demuestre que el establecimiento "Restaurante la 20 y Cenadero la 20", continúa funcionando con el mismo objeto social y el mismo Nit que identificaba a la sociedad **INVERSIONES RAMIREZ GOMEZ S.A.S.**

Así las cosas, el despacho se abstendrá de dar trámite por la vía ejecutiva laboral a la solicitud presentada por el profesional del derecho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **Abstenerse** de Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **SILVIO AGUIRRE BETANCUR vs. INVERSIONES RAMIREZ GOMEZ S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Realizado el trámite anterior, **archívese** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37db7b37afaf762f44ff011f6d819345bbdce33309322aea9369a421470789e**

Documento generado en 13/02/2023 12:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>